BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3174 | Buenos Aires, Miércoles 11 de Mayo de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ....

DESDE EL 1º DE JULIO DE 1903 RIGE PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1º de Julio de 1903:

Número suelto del día....................	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Instrucción Pública.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando la adquisición de terrenos para el ensanche de la Colonia Nacional de Alienados.

Buenos Aires, Abril 30 de 1904.

Vistas las notas precedentes del señor Director del Hospicio de las Mercedes y de la Colonia Nacional de Alienados, y el informe pertinente del Departamento de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

1º Que, según resulta de las razones aducidas en las notas y en el informe precitados, es de indispensable necesidad proceder á la ejecución inmediata de las obras proyectadas de mejoramiento en el Hospicio de las Mercedes, de prosecución de las existentes en la Colonia Nacional de Alienados y al ensanche del terreno de esta última;

2º Que el precio total de dichas obras y ensanche será aproximativamente, al de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal;

3º. Que para afrontar los gastos inherentes á la iniciacion de las referidas construcciones y ensanche se requiere tener en disposición inmediata, la cantidad mínima de trescientos mil pesos moneda nacional;

4º. Que las entradas del Hospicio de las Mercedes por diversos conceptos, el producido de los talleres y cultivos de tierras en la Colonia Nacional de Alienados y la suma acordada de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional para invertir en la construcción de la misma Colonia puede calcularse que ascenderá en conjunto, aproximadamente, durante el presente ejercicio, á la cantidad expresada de trescientos mil pesos moneda nacional;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Procédase por el Ministerio de Obras Públicas á la adquisición del terreno para ensanche de la Colonia Nacional de Alienados y á la ejecución de las mismas obras necesarias para ir completando el proyecto general de instalaciones, y, previa aprobación de los planos definitivos, á las de mejora del Hospicio de las Mercedes hasta colocarlo en las condiciones que exige la asistencia hospitalaria de esa clase de enfermos.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación abrirá un crédito de trescientos mil pesos moneda nacional al Departamento de Obras Públicas, debiento imputarse á dicho crédito las órdenes de pago que se dictarán en virtud del presente acuerdo.

Art. 3º La Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional depositará anualmente en la Tesorería General de la Nación la suma que, de los beneficios de la lotería, se ha acordado para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados, y la Dirección del Hospicio de las Mercedes ingresará también mensualmente á la Tesorería General de la Nación el importe de las entradas del Hospicio así como el producto de los talleres, cultivos, etc., de la Colonia Nacional de Alienados. La Contaduría General acreditará las expresadas sumas al presente acuerdo, hasta cancelar al crédito por él abierto, que sólo importa un anticipo sobre esas entradas.

Art. 4º La Tesorería General de la Nación pasará mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una planilla en la cual se exprese detalladamente las entregas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados y por la Lotería de Beneficencia Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5º Preséntese en oportunidad, al Honorable Congreso, un proyecto de ley autorizando la construcción total de las obras proyectadas en el Hospicio de las Mercedes y en la Colonia Nacional de Alienados, con el correndiente mensaje.

Art. 6º Comuníquese, etc.

ROCA.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital y ordenando una investigación administrativa.

Excmo. Señor:

La resolución del señor Administrador de Aduana recurrida para ante V. E., se apoya en un hecho incontrovertible, cual es, el de estar plenamente constatado, por la firma del empleado del ramo, en el documento mismo, por el sello fechachador y la numeración respectiva que corresponde á los manifiestos presentados en ese día, que con mucha anterioridad al parte preventivo de fs. 1, se había presentado á la Aduana, el manifiesto de despacho de las mercaderías *con su declaración exacta.* Si han existido irregularidades, si la forma de envase de las mercaderías ha podido hacer sospechar la intención de un fraude, si esa intención ha preexistido, todo ello queda desvanecido, por *la declaración exacta* en el manifiesto de despacho, con mucha anterioridad al parte preventivo. No es aplicable entonces, ni el art. 1025 ni el 1026 de las Ordenanzas de Aduana, que refieren la pena ó la falsa declaración sobre la especie ó la cantidad de las mercaderías, y á todo hecho que despachado en confianza ó pasado desapercibido, produjera menos renta de la que legítimamente se adeuda,

Siendo el manifiesto de despacho de las mercaderías, el documento imprescindible para obtenerlo, no puede suponérse conato de defraudación, cuando resulta presentado á la oficina correspondiente de Aduana, con manifestación exacta de las mercaderías pedidas á despacho. Aun cuando asuntos de esa naturaleza, que no tratan cuestiones de carácter esencialmente constitucional jurídico, sino sumarios de aduana que sólo afectan intereses fiscales á cargo, según la ley, del señor Procurador del Tesoro deben tramitar fuera de la intervención del señor Procurador General de la Nación, cumplo lo dispuesto en el anterior decreto de V. E. espresándole, que procede en el caso el sobreseimiento decretado por el señor Administrador de Aduana á f. 21 vta.—Octubre 24 de 1903.—SABINIANO KIER.

Excmo. Señor:

Las consideraciones aducidas por el Sr. Totolock, que no es parte en este asunto por haber endosado á favor de don E. Colonelli los documentos de las mercaderías venidas á la orden, á las que se refieren estos obrados, no modifican la situación de hecho y de derecho de los dos bultos de mercaderías venidas como muestras, razón por la que nada tengo que agregar á mi dictamen de 17 de Enero último. Pero como dicho señor al pretender rebatir mi dictamen me falta á las consideraciones debidas en los párrafos que he marcado, pues á pretexto de defensa no puede decirsele á un funcionario que es un *absurdo* lo que sostiene, que aconseja la imposición de una pena por *pálpitos ó humoradas*, que su dictamen *no cuadra al elevado cargo que desempeña*, que padece *crasos errores*, pido á V. E. mande testar esas frases, apercibiéndolo asimismo por la falta cometida.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

Nuestras Ordenanzas de Aduana sólo permiten introducir como muestras bultos que contengan pequeños retazos de género que no puedan servir á los usos á que se destinan ordinariamente, ó piezas sueltas de las que se emplean en juegos, cuando vengan variadas, y sólo una ó dos piezas de cada clase, art. 200. Y como encomiendas, pequeños bultos que vengan destinados á personas establecidas en el país, y que contengan artículos que, por su cantidad, muestren ser destinados al uso particular de la persona á quien vienen dirigidos.

En virtud de estas disposiciones, no pueden introducirse mercaderías generales como muestras ó encomiendas, como lo son la tiza para uso de los sastres, los formones y cepillos de carpintero venidos en los bultos motivo de estos obrados.

Y si no podían traerse como muestras esas mercaderías, menos podrían introducirse mil ciento treinta y dos navajas de barba en dobles fondos, y fuera de manifestación, porque el hecho constituía una doble infracción; introducir mercaderías, como muestras, y admitir la manifestación de las de más valor, que aparecen en dobles fondos perfectamente disimulados, lo que es más que motivo para dar por establecido que se había preparado todo para una introducción clandestina, con grave perjuicio de la renta.

Descubierto el hecho por la verificación del contenido de los bultos efectuada á pedido del Jefe de la Ayudantía de la Prefectura, señor Sustaita, y levantado el correspondiente sumario, el señor Administrador de Aduana, haciendo mérito de la presentación de un manifiesto de despacho en el que se hacía la declaración exacta del contenido de los bultos, presentado con anterioridad al parte, prescindiendo de las disposiciones de las Ordenanzas que con toda claridad determinan lo que debe entenderse por muestras y encomiendas, y de la disposición de la ley de Aduana que preceptúa, que deben aplicarse las disposiciones de las Ordenanzas sobre las falsas manifestaciones á las mercaderías que no estando comprendidas dentro de la disposición del artículo 200 se preseten, sin embargo, ante las Aduanas como si fueran muestras, y aun sin examinar el valor legal del manifiesto de despacho en las condiciones que fué presentado, manda sobreseer el asunto, es decir, citar la causa como si no existiera contravención punible.

La resolución del señor Administrador, no se apoya en disposición alguna legal que la justifique, pues se limita á invocar disposiciones administrativas vigentes que no cita, y que no se explicarían, pues, no es posible que en algún caso se haya reconocido el derecho de los comerciantes para introducir mercaderías como muestras, y adicionar la manifestación agregando mercaderías de más valor que las expresadas en el manifiesto general, y traídas en dobles fondos, con todos los visos exteriores de la preparación para la introdución clandestina.

Las Ordenanzas de Aduana declaran que en las Aduanas de la República sería considerado como fraude, y, por consiguiente, materia de pena, toda falta de requisito, toda falsa declaración ó todo hecho, que despachado en confianza por ellas, ó que si pasara desapercibido, produjera menos renta de la que legítimamente se adeude, y que todo hecho que tienda indebidamente á disminuir la renta, aunque no tenga una sanción especial, será penado con la pena de comiso si la defraudación se intenta sobre la cantidad ó la especie de las mercaderías (artículos 1020 y 1026).

Desde luego, es evidente que las mercaderías en cuestión no pudieron introducirse ni como muestras ni como encomiendas, porque no son ni lo uno ni lo otro, sino mercaderías generales.

Bastaba, pues, esta circunstancia por sí sola para que la Aduana castigara el hecho con las penas fulminadas ó las falsas manifestaciones.

Pero, es que en el caso *sub judice* no se trata solamente de una falsa manifestación por traerse mercaderías como muestra.

Hay algo más grave, y es que no obstante expresarse en la relación de muestras y encomiendas del buque en que vinieron esas mercaderías, que un cajón contiene tiza y el otro artículos de acero, la verificación llevada á cabo viene á demostrar, que además de las mercaderías expresadas, existen en dobles fondos perfectamente disimulados, en uno de ellos, quinientos cuarenta y dos navajas de afeitar, y en el otro quinientas noventa, es decir, una partida de artículos de valor, oculta dentro de los bultos, que á estar al manifiesto general, sólo contienen artículos de insignificante valor con relación á aquéllos.

No obstante la doble infracción, el señor Administrador manda sobreseer la causa por haberse constatado que antes de tener la Aduana conocimiento de la infracción, se había presentado un manifiesto de despacho en el que se hacía la declaración exacta del contenido de los bultos, sin examinar sin embargo, el valor legal de ese documento, que es sin duda ninguna, desde que el manifiesto fué presentado sin el conocimiento, es decir, sin acompañar el documento sin el cual no podrá pedirse el despacho de las mercaderías, porque es él el que acredita la propiedad de las mercaderías.

No habiéndose acompañado ese documento, no habría para la Aduana pedido de despacho, y fué por esa razón que la Aduana no dió curso al pedido, que quedó detenido en los casilleros de la oficina, apareciendo recién después de mandado levantar el sumario.

Si para las Aduanas un simple pedido de despacho de mercaderías traídas en tales condiciones, bastara para exonerar de toda pena, no creo exagerar afirmando que se habrían abierto sus puertas al fraude, pues sentado que pueden importarse mercaderías como muestras, y que con declarar las ocultas en los casos de temer que se descubra el hecho queda impune la infracción, es fuera de toda duda que, en adelante, los que entienden que es lícito defraudar al Fisco, tentarían hacerlo mayormente que en el presente.

La infracción de las disposiciones de las ordenanzas que rigen la importación de mercaderías al país, no puede ser más evidente.

Se han traído como muestras, mercaderías generales; y ocultas, otras de más valor, que no figuran en la relación del contenido de los bultos.

El hecho está previsto y castigado por las Ordenanzas y la ley de Aduana; y en mi opinión el pedido de despacho presentado sin el conocimiento, y abandonado por el presentante, no es causa legal para exonerar de la pena fulminada por la ley, porque se trata de una tentativa evidente de defraudación, en la forma más común y ordinaria que se presentan estos hechos: cual es la introducción clandestina en dobles fondos.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. debe revocar la resolución apelada, declarando caido en comiso toda la mercadería contenida en los bultos en cuestión, de acuerdo con las disposiciones citadas de las Ordenanzas y de lo preceptuado en los artículos 53 y 56 de la Ley de Aduana.—Buenos Aires, Enero 17 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.

Vista la apelación deducida por el señor Juan P. Sustaita, empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que sobresee en el parte que le pasó denunciando la existencia en dos cajones manifestados como encomiendas y con un contenido de formones y cepillos de carpintero, de (1132) un mil ciento treinta y dos navajas de barba ocultas en dobles fondos; atento lo actuado, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; vista la investigación practicada por la Inspección de Aduanas con posterioridad á la resolución administrativa; y comprobándose que para eludir la acción penal correspondiente, el interesado substituyó el documento de despacho que había presentado á la Aduana por otro en que detalla toda la mercadería que trataba de importar en fraudes, substitución para la que debió contar con la complicidad de algún empleado,

SE RESUELVE:

Decláranse en comiso los dos cajones de mercaderías de su referencia, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos; debiendo esta repartición levantar el sumario del caso, para una vez averiguado qué empleado efectuó la substitución del documento, adoptar las medidas de corrección administrativa pertinentes, sin perjuicio de la acción judicial que corresponda.

J. A. TERRY.

II

Denegando una exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Visto que don Fabio Coulin, como repre-

sentante único de la sucesión de doña Hipólita Guadalupe, abintestato, y don Benjamin H. Segura, como representante del Ilustrisimo señor Arzobispo de la Arquidiócesis, cuya personería tiene acreditada en los autos respectivos, solicitan que el impuesto de Contribución Territorial adeudado por la manzana de terreno situada en esta Capital comprendida dentro las calles San Juan, Pasos, Umberto I y Sarandi, se cargue sobre la fracción de terreno que de la manzana referida, le ha correspondido á la sucesión abintestato de doña Hipólita Guadalupe.

Atento los informes producidos por la Administración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Y CONSIDERANDO:

Que deferir á lo solicitado importaría establecer una nueva garantía real sobre un inmueble que adeuda el impuesto territorial, haciéndolo servir para responder á la deuda de otro inmueble, lo que sería violentar el espíritu y la letra de la ley de la materia, estableciendo una novación de la deuda reduciendo la garantía real á una simple obligación personal.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

III

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto que don Mariano Echagüe, Guarda de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 8 meses, 6 días, de sevicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 88,81 m/n) ochenta y ocho pesos ochenta y un centavos moneda nacional, al Guarda de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Mariano Echagüe, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el art. 2º Inciso 3º y segunda parte del art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Aprobando un descargo efectuado al «Ingenio Lastenia».

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos solicita, de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos, se apruebe la resolución dictada que deja sin efecto un cargo que formuló contra el «Ingenio Lastenia», fundándose en lo insignificante del exceso sobre la producción total de alcoholes comparado con el gran movimiento de elaboración, como lo ha comprobado al levantar el inventario correspondiente.

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, y siendo equitativo proceder en la forma solicitada,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de que se da cuenta y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos; debiendo la misma exigir la reposición del sellado.

J. A. TERRY.

V

Concediedo facilidades de pago

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

De conformidad con lo aconsejado por la Administración de Impuestos Internos en la nota que precede y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE.

Concédese á don José Alonso permiso para abonar en cuotas mensuales de cincuenta pesos moneda nacional, la multa de doscientos pesos que por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley de Alcoholes, le aplicó la Administración de Impuestos Internos.

Vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY

VI

Denegando un pedido de nueva valuación.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Visto que don Alfredo Hafliger, solicita se practique una nueva valuación para la casa de su propiedad establecida en esta Capital, calle Anchorena Nºs. 1457 al 1469; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que mientras el H. Congreso no dicte una ley ordenando se practique una nueva valuación, el Poder Ejecutivo está inhabilitado para proceder en la forma que se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VII

Separando un empleado

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Atento lo manifestado por la Inspección de Aduana, en el informe que precede y sin perjuicio de dictar la resolución que corresponda en el sumario á que se hace referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Receptor de Rentas Nacionales de La Quiaca, don Miguel Vera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

VIII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia hasta el 31 de Diciembre del corriente año, sin goce de sueldo, al Valuador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don César Adrogué, debiendo reemplazarlo durante su ausencia, don Benjamin V. González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Visto que don Tobías Scamara apela de una resolución de la Administración de Impuestos Internos, que lo condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional por infracción al art. 96 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761; resultando de estas actuaciones que la resolución recurrida se ajusta á las constancias de autos, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Confirmase la resolución apelada y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

X

Aprobando un descargo efectuado «al Ingenio La Trinidad»

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita, de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos, y por razones de equidad, se apruebe la resolución por ella dictada, dejando sin efecto un cargo formulado contra la destilería del «Ingenio La Trinidad» en mérito de lo insignificante del exceso de 0,70% sobre la producción total de alcoholes, dado el enorme movimiento de elaboración de ese producto, cosa que ha comprobado al levantar el inventario respectivo con fecha 24 de Noviembre próximo pasado.

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de que se da cuenta y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo una remuneración al Sr. Italo Ferrini.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Atento la solicitud que precede y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional.

SE RESUELVE:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Italo Ferrini, Oficial Segundo de la Contaduría General, la cantidad de ($ 560 m/n c/l) quinientos sesenta pesos moneda nacional curso legal, importe líquido que le corresponde, deducida la suma de ($ 250 m/n c/l) doscientos cincuenta pesos moneda nacional curso legal, que adeudaba en concepto de anticipo, como remuneración extraordinaria que se le acuerda por los trabajos efectuados en horas fuera de oficina, de conformidad con lo dispuesto por Decreto fecha Mayo 3 de 1899, debiendo dicha repartición, dar por cancelada la deuda que por concepto de anticipo de sueldo, tiene el recurrente.

Impútese la suma de ($ 810 m/n c/l) ochocientos diez pesos moneda nacional curso legal, importe total de la precedente orden de pago, al Anexo D, Inciso 16, Item 1, del Presupuesto General vigente.

ROCA.
J. A. TERRY.

XII

Mandando abonar una suma por diferencias de sueldos.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Páguese por Tesorería General, previa in-

tervención á favor del señor Roque A. Ridano, Jefe de la Oficina de Giros de la Aduana de la Capital, la cantidad de ($ 335,67 m/n) trescientos treinta y cinco pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional curso legal, importe de las diferencias de sueldo que le corresponde, entre Jefe de Sección, y el de Jefe de la Oficina de Giros, por veinte y tres días de Marzo (23) y el mes de Abril ppdo., á $ 200 m/n mensuales.

Deposítese la suma de ($ 17,66 m/n c/l), diez y siete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal, en la cuenta especial «Pensiones y Jubilaciones Civiles», é impútese el total de ($ 353,33 m/n c/l) trescientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional curso legal, al Anexo D, Inciso 13, Item 1, del Presupuesto General vigente.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIII

Mandando abonar una suma por honorarios del Doctor Avelino Varangot.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Atento la solicitud que precede, y lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación, y del Tesoro,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Avelino Varangot, la cantidad de ($ 350 m/n. c/l.) trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, importe del saldo que se le adeuda por sus honorarios como perito tasador en el asunto, Fisco Nacional contra la Sociedad Nueva Chicago, por cobro ejecutivo de pesos, y propuesto por la parte del cobrador fiscal don Horacio Firpo.

Impútese al Anexo D, Inciso 16, Item 1 del Presupuesto General vigente.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIV

Concediendo una devolución por derechos de Aduana.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Antonio Zumbo, solicitando le sea devuelta la suma que por concepto de arrendamiento ha abonado adelantado en la Tesorería de la Administración de Rentas de la Capital; atento los informes producidos, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente número 469, letra Z, año 1904, División Segunda, que corre agregado al presente,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Antonio Zumbo, la cantidad de ($ 216 m/n c/l), doscientos diez y seis pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Disponiendo el descuento por cuartas partes de los pasajes otorgados á Jefes y Oficiales por cuenta de sus haberes

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha y en lo sucesivo, se descontarán por cuartas partes las órdenes de pasajes, análogos á este expediente.

Art. 2° Pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento, y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo la baja á un Contador.

Buenos Aires, Abril 30 de 1904.

Vista la solicitud que precede y la propuesta que hace la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Contador de 2ª clase don Ricardo R. Banchs.

Art. 2° Nómbrase: Contador de 2ª clase, al ex Contador de la Armada, don Genaro J. Cardoso; Encargado de Sección, en la Oficina de Inspección de la Intendencia de la Armada, al Escribiente de 1ª de la misma Oficina, don Victor M. Gámez, y para ocupar el puesto dejado por éste, al Supernumerario de la precitada Oficina, don Miguel J. Unzien.

Art. 3° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando una comisión para redactar el Cuerpo de Ordenanzas Generales de la Armada.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1904.

CONSIDERANDO:

1° Que la transformación incesante que ha sufrido el material de marina en los últimos años, ha requerido se dicten muchas disposiciones que modifican substancialmente las Ordenanzas que estaban en vigencia desde nuestra emancipación política, por cuanto ha sido necesario reglamentar diversos servicios que en ella no estaban consignados;

2° Que es necesario incorporar á las Ordenanzas, después de coodificadas, esas disposiciones aisladas que se han dictado á medida que las necesidades del servicio las han exigido, para hacer desaparecer las dificultades que hoy ofrece su consulta al personal en el servicio diario;

3° Que es conveniente estudiar detenidamente las reglamentaciones adoptadas últimamente por las Marinas más adelantadas, comparándolas, á fin de incorporar á la nuestra, muchas disposiciones progresistas que ellas encierran, siempre que estén en armonía con la legislación nacional;

4° Que reportará á la Armada señalados beneficios la redacción de un Cuerpo de Ordenanzas Generales, donde estén perfectamente previstos y reglamentados todos los casos que puedan presentarse en el servicio de la flota; bien determinada la organización y funcionamiento de las fuerzas navales, y establecidas con precisión las funciones del personal de los diversos cuerpos que la constituyen.

Por todos estos considerandos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para redactar el Cuerpo de Ordenanzas Generales de la Armada, á la siguiente Comisión: Presidente, Contraalmirante Rafael Blanco; Vocales, Capitanes de Navío Hipólito Oliva y Guillermo J. Núñez; Capitanes de Fragata Eduardo Múscari, Daniel Rojas Torres y Juan I. Peffabet; y Doctor Pedro Mohorade; debiendo este último, desempeñar además las funciones de asesor letrado de la Comisión.

Art. 2° El señor Presidente, solicitará del Ministerio de Marina, el personal auxiliar y todo cuanto sea necesario á la Comisión, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General de la Armada, y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando el relevo de un Juez de Instrucción.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

Vista la precedente nota del señor Capitán de Fragata don Francisco de la Cruz, por la que pide sea relevado del cargo de Juez de Instrucción de la Armada, y atentas las razones expuestas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el relevo, que del cargo de Juez de Instrucción presenta el señor Capitán de Fragata don Francisco de la Cruz.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando Farmacéutico en el Presidio Militar de Ushuaia.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1904

Encontrándose vacante el puesto de Farmacéutico del Presidio Militar de Ushuaia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Farmacéutico del citado Presidio, al Idoneo en Farmacia, don Egidio Ricciardulli.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando la caducidad de una concesión de chacras.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Resultando de este expediente:

Que los concesionarios de las chacras Nos. 411, 412, 391, 392 y 393 de la Colonia «Sampacho», no han dado cumplimiento en ellas á las obligaciones impuestas por la ley de 19 de Octubre de 1876, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse caducas las concesiones de las chacras Nos. 411, 412, 391, 392 y 393 de la Colonia «Sampacho,» que fueron concedidas respectivamente, á los Sres. Carlos Stropa, Juan Borgogno, Angel Luchini, Juan B. Stropa y Francisco Furlau, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Justo Azúa, arrendatario de 1.575 hs. y fracción en el Territorio del Chubut, por cesión hecha á su favor por don Gumersindo Paz y aprobada en Noviembre de 1900, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta no haber inconveniente en acceder á lo solicitado por el recurrente, en virtud de que ha dado cumplimiento á las estipulaciones de su contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Justo Azúa la prórroga de dos años que solicita de su contrato de arrendamiento de 1.575 hectáreas, 21 áreas y 50 centiáreas, ubicadas en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija el pago y firma de letras por el precio que corresponda y, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones respectivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Dejando sin efecto una adjudicación.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias informa que el señor R Rosaner no se ha presentado á tomar posesión del lote N° 15 de la Colonia «Nahuel-Huapi» á pesar de haber vencido con exceso el plazo determinado al efecto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la adjudicación del lote N° 15 de la Colonia «Nahuel-Huapi» hecha en 18 de Septiembre de 1902 á don R. Rosaner, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Reservando varios lotes en la Colonia Azara.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Gobernador del Territorio de Misiones, solicita la reserva de los lotes Nos. 247, 248 y 249 de la Colonia «Azara», para el trazado de un pueblo, y

RESULTANDO:

Que de los referidos lotes, los Nos. 248 y 249 fueron concedidos en parte á don Jorge Obregon y doña María González, quienes según consta en los documentos agregados, desisten de sus derechos á esas fracciones en cambio de la concesión de dos lotes de cien metros cuadrados cada uno, en el mismo lugar del nuevo pueblo, y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones invocadas por el señor Gobernador del territorio de Misiones para salicitar esa reserva, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvense para la fundación de un pueblo, los lotes Nos. 247, 248 y 249 de la Colonia «Azara», ubicada en el Territorio de Misiones, reconociéndose á don Jorge Obregon y María González, el derecho de adquirir en las condiciones de ley, dos lotes urbanos de cien metros cuadrados cada uno de ellos y en el mismo lugar que ocupan; vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacienal.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

No haciendo lugar á una ubicación

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Come Lames Massini, en su carácter de cesionario de doña Berlamina Jerez, solicita la ubicación de un mil cien hectáreas en el ángulo Nordeste del lote 13, fracción C, Sección D, del Territorio del Chubut, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en 21 de Mayo de 1901, venció el plazo de un año fijado por el art. 3° de la Ley de 21 de Mayo de 1900, para que los tenedores de esos certificados procedieran á la ubicación que correspondía para ser amortizados,

El Presidente de la República, —

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación solicitada por don Come Lames Massini, en autorización de los certificados de premios por la expedición al Río Negro, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, entregue á quien corresponda los certificados depositados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Gombault, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan B. Larraburu, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2.500 hectáreas en el Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada, y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan B. Larraburu, á favor de don Pedro Gombault, de sus acciones y derechos al arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en el Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobanddo una transferencia

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Vicenta L. de Barrios solicita que el título de propiedad que por Decreto de 13 de Octubre de 1903, se ordenó extender á su favor por el solar D, manzana 30, lo sea á favor de don Francisco Suárez á quien hace cesión de sus acciones y derechos; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la tranferencia hecha por doña Vicenta L. de Barrios, á favor de don Francisco Suárez, de sus acciones y derechos al solar D, manzana 30, del nuevo pueblo «Roca»; modifícase el Decreto de 13 de Octubre de 1903 en la parte que dispone la escrituración de ese solar á favor de la citada señora Barrios, debiendo entenderse que ese título de propiedad deberá ser extendido á favor del citado Francisco Suárez, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Carlos I. Blanco, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor del menor Fernando J. Romero hijo, de sus acciones y derechos al lote N° 204 de la Colonia «Resistencia», y se le otorgue el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que en ese lote no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Carlos I. Blanco, á favor del menor Fernando J. Romero hijo, de sus acciones y derechos al lote N° 204 de la Colonia «Resistencia»; no ha lugar al título de propiedad que se solicita y fíjase al citado señor Romero, el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento en aquel lote á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la concesión.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José Bengolea, solicita que la escritura de propiedad ordenada á su favor por Decreto de 18 de Octubre de 1903, del solar A, manzana 15, del nuevo pueblo «Roca», sea otorgada á favor de don Agustín Fernández á quien cede sus acciones y derechos; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don José Bengolea, de sus acciones y derechos al solar A, manzana 15 del nuevo pueblo «Roca», á favor de don Agustín Fernández; modifícase el Decreto de 13 de Octubre de 1903, en la parte que dispone se otorgue á favor del citado Bengolea el correspondiente título de propiedad, de-

biendo entenderse que ese título deberá ser extendido á favor de don Agustín Fernández, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto de 29 de Diciembre de 1900, se reconoció á la sucesión de don Eusebio García el derecho á la propiedad de la superficie que ocupaba dentro de los lotes Nos. 8, 9, 10 y 11, Sección 1, del Territorio del Río Negro, previa mensura á costa de los interesados y con sujeción á lo dispuesto por el art. 2º de la Ley de Octubre 27 de 1884;

Que la sucesión del señor García ha cumplido el requisito exigido, habiendo hecho practicar por el Agrimensor señor Alberto de la Sota, la mensura de esas tierras de la cual, resulta que dentro de los referidos lotes existe una superficie de 4714 hectáres, 71 áreas, 8 centiáreas y 4059 dm^2;

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor señor Alberto de la Sota, de las tierras en el Territorio del Rio Negro, Sección I, dentro de los lotes Nos. 8 9, 19 y 10, cuya propiedad fué adjudicada á la sucesión de don Eusebio García por Decreto de Diciembre 29 de 1900, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º de la Ley de Octubre 27 de 1884, y declárase que, el total de la superficie adjudicada en esas condiciones á la referida sucsión, es de 4714 hs., 71 árs., 8 centiáreas y 4059 dm2; pase á la Escribanía mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de esa sucesión el respectivo título de propiedad; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

XI

Dejando sin efecto un Decreto

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José Manuel Soto, solicita que el título de propiedad del solar B, manzana Nº 200, del pueblo «Formosa», mandado extender por de Decreto de 31 de Marzo de 1887, sea otorgado ante el Escribano Público de Formosa; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de Marzo 31 de 1887, en la parte que ordena extender ante la Escribanía Mayor de Gobierno y á favor de don José Manuel Soto, título de propiedad del solar B, manzana Nº 200, (plano antiguo) hoy solar D, de la misma manzana, del pueblo «Formosa», y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ese título á favor del señor Soto, el que deberá ser firmado por el señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia «Nahuel-Huapí».

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902, se concedió á don A. Ruan, el lote Nº 25 de la Colonia «Nahuel-Huapí», sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya tomado posesión del terreno, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase libre de adjudicación el lote Nº 25 de la Colonia «Nahuel-Huapí» acordada en 18 de Septiembre de 1902, á don A. Ruan y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 1º de 1904.

Vista la renuncia presentada por el señor Silvio Bellati del puesto de Ayudante de Laboratorio en la División de Agricultura,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Silvio Bellati del puesto de Ayudante de Laboratorio de la División de Agricultura, y nómbrase en su reemplazo, á don Carlos Herschel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Abril 30 de 1904

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la División de Inmigración y don Bartolomé Castello, para la provisión de carbón con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente y, fecho, vuelva á la División de Inmigración para su archivo.

Art. 3º Hágase saber, tómese nota, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Nombrando un encargado de la Inspección de Plantas y Semillas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1904.

Debiendo el señor Fidel Maciel Pérez, encargado de la Inspección de Plantas y Semillas, hacer una investigación sobre cultivo é industria algodonera,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente y mientras dure la ausencia del titular, encargado de la Inspección de Plantas y Semillas dependiente de la Sección de Agronomía, de la División de Agricultura, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, á don Astier de Villate.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 12, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Ordenando una liquidación

Buenos Aires, Mayo 8 de 1904

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente, de las planillas que presente el Habilitado del Ministerio de Agricultura, la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800), asignada en el Presupuesto vigente en su Anexo H, Inciso 6, Item 2, para inspecciones especiales de bosques y yerbales, á contar desde el 1º de Enero y en la planilla de la División de Tierras y Colonias los sueldos de dicho ítem que hasta el mes de Abril se liquidaron en planillas especiales á la orden del apoderado del Territorio de Misiones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

XVII

Mandando extender la escritura de compra de una propiedad en Bell Ville.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1904.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por Acuerdo dictado en Diciembre 20 de 1902, se autoriza á la Inspección General de Enseñanza Agrícola á comprar, en representación del Ministerio de Agricultura, la propiedad del señor Cornelio Casas, denominada «Sebastopol», sita en Córdoba, Departamento Unión, pedanía Bell Ville, con una superficie de ochocientas hectáreas, por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional.

Que con fecha 3 de Abril de 1903, el señor Casas otorgó escritura de venta á favor del Gobierno Nacional de la citada propiedad, recibiendo en ese acto la suma de treinta mil pesos moneda nacional y aplazándose el pago del resto del precio ó sea treinta mil pesos de igual moneda, hasta tanto presentara el señor Casas una información sumaria producida á su costa y la aprobación judicial de la mensura del campo por él vendido, y

CONSIDERANDO:

Que los testimonios agregados comprueban que el señor Casas ha producido la información exigida como asimismo la aprobación judicial de la mensura del campo denominado «Sebastopol», existiendo un error material en la mención de los linderos de ese campo en el auto aprobatorio del señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil de la ciudad de Córdoba, Doctor F. J. Molina, error que deberá hacer salvar el señor Casas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Extiéndase la escritura que corresponda á fin de hacer constar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Cornelio Casas quien queda

obligado á la rectificación del error existente en el auto aprobatorio de la mensura del campo «Sebastopool», respecto á los linderos del mismo, y cumplida esta diligencia, líbrese por separado, orden de pago á favor del Sr. Casas por la suma de treinta mil pesos moneda nacional (30.000), importe del saldo del precio de venta del referido campo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XVIII

Aceptando al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, para efectuar la mensura de las minas de oro denominadas «Emilia» y «Constancia», en el Territorio Nacional de los Andes.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Emilio Fressar propone al Ingeniero don Jorge Cassaffousth para que, en reemplazo del Ingeniero don Alfredo del Bono, practique las mensuras de las minas de oro denominadas «Emilia» y «Constancia» que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Jorge Cassaffousth propuesto por el señor Emilio Fressar para que, en reemplazo del Ingeniero Alfredo del Bono, pratique la mensura de las minas de oro denominadas «Emilia» y «Constancia» ubicadas en el Territorio Nacional de los Andes, y vuelva á la División de Industrias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIX

Aceptando al Agrimensor don Mariano Quintana, para practicar la mensura de la mina de petróleo, denominada «La Lotena» (Neuquen).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Antonio A. Romero propone al Agrimensor don Mariano Quintana, para que, en reemplazo del Ingeniero don Rodolfo Moreno, practique la mensura de la mina de petróleo denominada «La Lotena», que ha denunciado en la Sección XIX, del Territorio Nacional del Neuquen; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor don Mariano Quintana, propuesto por el señor Antonio A. Romero, para que, en reemplazo del Ingeniero Rodolfo Moreno, practique la mensura de la mina de petróleo denominada «La Lotena», ubicada en la Sección XIX, del Territorio Nacional del Neuquen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Obras de acceso al Puente «Pellegrini» sobre el Río Gualeguay.

Exp. 1265 P/903.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Teniendo presente que las obras del Puente «Pellegrini» sobre el Rio Gualeguay se han ejecutado directamente por el Gobierno de Entre Rios con el auxilio de la Nación, obras que, inconclusas aún, es indispensable completar con la construcción de los accesos de que carecen, á fin de que puedan prestar el servicio público á que están destinadas.

Que, cuando se confeccionaba el año ppdo. el proyecto sobre construcciones de puentes y caminos en la República, convertido en ley bajo el número 4301, el Gobierno de Entre Rios solicitó la cooperación del Gobierno de la Nación, para terminar el puente mencionado, á lo que se accedió votándose al efecto la cantidad de $ 45.000 m/n.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Gobierno de Entre Rios ha sacado á licitación la construcción de la obra referida, habiendo manifestado la urgencia de realizarlas, lo que ha sido comprobado personalmente por el Ministro de Obras Públicas

Que dados estos antecedentes, hay conveniencia en deferir al pedido de aquel Gobierno, y motivo fundado para una excepción á los procedimientos observados en estos casos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la entrega al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45 000 m/n), que la Ley N° 4301 asigna para viaducto de acceso al Puente sobre el Rio Gualeguay, en dicha Provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad, para que formule la orden de pago correspondiente.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. A. Terry.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

II

Autorizando Obras de Salubridad en la Capital.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

Considerando:

Que por la Ley de Presupuesto del año ppdo., se destinó la suma de $ 500.000 m/n, para atender á los gastos de ampliación y mejora de la provisión de agua y servicio de cloacas, etc., en la Capital Federal, cuya suma fué oportunamente percibida por la Dirección General de Obras de Salubridad, habiéndose invertido ya de ella la mayor parte y comprometidose otra en la adquisición de materiales contratados en Europa;

Que, no obstante, existe disponible de dicha partida, como remanente de la misma, la suma de $ 42.633,64 m/n; que hay conveniencia en aplicar á la ejecución de otras obras análogas cuya realización es de evidente necesidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para invertir el remanente de la suma consignada en la Partida 8, Inciso 9, Item 1, Anexo I del Presupuesto de 1903, en la ejecución de aquellas obras que considere necesario llevar á cabo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. A. Terry.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4170, art. 13 del contrato, y Decreto de Enero 28 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 934 barras de hierro, venidas en el vapor «Norderny», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4 de 1904, (Exp. N° 3168 O/903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario, libre de derechos, 7 juntas, 3307 caños de fundición, 19 cruces, 59 tees, 39 conos, 122 recodos y 16 tapones hembra venidos en el vapor «Rudesheimer», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4 de 1904, (Exp.-3168 O/903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 43 atados conteniendo caños de hierro galvanizado, venidos en el vapor «Cap Frio», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Santa Fe, libre de derechos, 385 lingotes de plomo, venidos en el vapor «Mont Rosa», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capi-

tal, libre de derechos, (100) cien lámparas de fierro dulce, venidas en el vapor «Hylas», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 319.000 kilos de Arena, venidos en el pailebot «Benedetto Cassoli», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un bulto con artículos para uso particular, venido en el vapor «Provence», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación del Paraguay.

Pase á la citada, Aduana á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 23 cajones conteniendo licores, vinos, conservas y muebles, etc., venidos en el vapor «Cap Blanco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón con artículos de uso particular, venido en el vapor «Oravia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de Chile.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para ceder, libre de derechos, á la Compañía Dock Sur de Buenos Aires, Ltd., (10) diez pares de eclisas para rieles, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14), art. 41 del contrato celebrado con los señores Toledo y Maraini y Cía,

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril C. Córdoba y C. N. Oeste, el permiso pedido para vender, libre de derechos, á los señores Toledo, Maraini y Cía., dos locomotoras usadas, veinte vagones plataformas, dos vagones estanques y cuatro vagones furgones, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para devolver, á la Compañía Nueva de Gas, los (16) diez y seis cascos con 3200 kilos de aceite mineral que ésta le facilitó en 22 de Abril ppdo., con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para devolver el Ferrocarril Central Argentino, los (850) ochocientos cincuenta kilogramos de alambre de acero galvanizado Nº 16, que éste le facilitó en 29 de Febrero ppdo., con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

P. A.

Antonio Dellepiane.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4126,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, los cinco bultos máquinas digeridoras para elaborar extracto de carne, el cajón con (40) cuarenta kilos de hachas para carniceros, venidos en el vapor «Camoens», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Frigorífico Tregidga, de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (71) setenta y un cajones conteniendo papel blanco para impresión de valores de Impuestos Internos, venidos en el vapor «Maasland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 250/53 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos barricas conteniendo vino tinto, venidas en el vapor «Magallán», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación del Perú.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduana (Art. 250),

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una (1) bordalesa de vino de Burdeos, venida en el vapor «Cordillère», y que se según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro Residente de Suiza.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

A. P.

Antonio Dellepiane.
Subsecretario

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 387 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Instrucción Pública

Mayo 6 de 1904.—Por resolución de la fecha, el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha mandado extender diploma de «Maestra Normal» á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, señoritas: Delfina Almeyra, Mauricia Cichero, Margarita Deurer Angela Delbós, Sara Gindrón, Mariana Guassoni, Aurelia Garibaldi, Catalina Parody, Luisa Pujuls y Josefina Shakespear, que terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 99

Buenos Aires, Mayo 9 de 1904.

CÓMPUTO DE SERVICIOS DE JEFES Y OFICIALES DEL CUERPO DE INVÁLIDOS EN LA MAYORÍA DEL MISMO—NOMBRAMIENTO DE UN JEFE DE SECCIÓN DE LA INTENDENCIA DE GUERRA—BAJA DE UN VETERINARIO—PERSONAL DE TRABAJO DEL CAMPO DE BELGRANO, Y AUTORIZANDO PARA TOMARLO—SALVANDO ERRORES—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1904.—Siendo necesario reglamentar cómo se computarán los servicios prestados como de actividad en la Mayoría del Cuerpo de Inválidos, por Jefes y Oficiales del mismo, á los efectos de la pensión de viudedad; y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación, Procurador del Tesoro y Auditor de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La 8ª División del Gabinete Militar, computará los servicios prestados por los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos, tan sólo á los efectos de la pensión de la viudedad, desde la fecha en que por resolución superior, fuesen llamados á prestarlos en actividad en el mismo Cuerpo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sección de la Intendencia General de Guerra, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), al señor don Alberto F. Taurel.

Art. 2º Impútese este gasto á la partida 55, inciso 5º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 7 de 1904.—Atento lo solicitado por el Veterinario de 3ª clase don Virgilio F. Perge, y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja solicitada, de la Sanidad Militar del Ejército, al Veterinario de 3ª clase, don Virgilio F. Perge.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto en el superior Decreto de fecha 4 del corriente,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º El personal de trabajo del Campo de Belgrano, se compondrá de un capataz, con cuarenta y cinco pesos de sueldo y quince de prest mensuales; y seis peones, con diez y ocho pesos y doce de prest mensuales: cada uno.

Art. 2º Asígnase la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) mensuales, para gastos menores de la administración del Campo.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1904.

El Ministro de Guerra,

DISPONE:

Art. 1º El Intendente del «Campo de Belgrano» queda autorizado á tomar el capataz y los seis peones á que se refiere la disposición de fecha de ayer.

Art 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Por error, figura en el *Boletín Militar* Nº 92, del 29 de Abril ppdo., como Juan D. Pastorino, el Subteniente don Juan D. Pistarini, Secretario de la Junta de Excepciones de Dolores.

En la publicación del superior Decreto de fecha 2 de Mayo ppdo., efectuada en el *Boletín Militar* Nº 97, se deslizó un error de copia, pues, el Subteniente don Carlos Gandolfi, ha sido designado para Secretario de la Junta de Excepciones de Concepción del Uruguay, y no para la de Concordia, como se había manifestado.

El Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 13 del corriente mes, á las 12 y 30 p.m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Cabo 1º Benito Rosas, del Regimiento 9 de Infantería de línea, acusado de quebrantamiento de arresto.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á licitación verbal para el día 11 del corriente, á las 3 p. m., en el local de este Departamento, Suipacha 456, para: Provisión de los artículos adicionales del racionamiento de las distintas dependencias de esta Repartición; provisión de 40 ó 50 mil kilos mensuales de carbón Cardiff de 1ª clase; provisión del Restaurant del Lazareto de Martín García; provisión de 12 á 14 mil kilos mensuales de forraje al Conservatorio de Vacuna y Oficina Bacteriológica. Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Tesorería de este Departamento.—Buenos Aires, Mayo de 1904.—*El Secretario*. v-11 de Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 3 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Abril próximo pasado en el expediente 7182 al 904 la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 1º del Capítulo III de la ordenanza de impuestos, en esta forma:

Art 4º Por inscripción libreta, se pagará:

1º Conductores de carruajes de plaza, $ 1.50.

2º Conductores de carros $ 1.

3º Por cada tarifa de carruajes de alquiler $ 0.50.

4º Los certificados para inscripción de los conductores llevarán una estampilla de $ 0.50.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, Comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*.

v-13-Mayo.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Alberti entre los Nºs 805 y 829 frente E**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, con respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1904.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General.— v-26 Mayo

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo improrrogable para el pago del derecho anual de inspección de máquinas á vapor, gas, kerosenne y electricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres; casas de inquilinato, conventillos, amuebladas, vecindad, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, fondas con alojamiento, tambos, prostíbulos, posadas, hornos de ladrillo, cocherías, caballerizas y corralones.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 5 %, multa que en ningún caso podrá ser exmerada, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º, Cap. 17 de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas*. v-31-Mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler al lado del Nº 1654**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 28 de 1904.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión

de pan, carne vacuna y ovina, leche y manteca, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 6 de Junio próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes, en dicho Establecimiento.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.—*D. Cabred*, Director. v-6 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de cien camas, sistema «Wulgarthen», de acuerdo con la muestra existente en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mencionado Establecimiento, el día 1º de Junio próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho Hospicio.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1904.—*D. Carballo*, Director. v-1º-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos paquetes consignados á Diez y del Rio, uno á Joaquin Figueras y uno á Francisco Cárdenas, conteniendo pañuelos de seda, traidos por el vapor nacional «Buenos Aires», entrado al Puerto el 4 de Febrero del corriente año, que, por resolución de esta Aduana, del 3 del corriente, se han declarado caidos en comiso.

Lo que se hace saber, á efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Mayo 10 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-14-Mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de contabilidad, se sita al ex Presidente de la Subcomisión de extinción de la langosta en "Asunta" (Prov. de Córdoba), don Felipe S. Miguens, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 112.50 m/n á la que quedó adeudando, bajo apercibimiento de lo que la expresada ley establece.—Contaduría General, Mayo 3/904. *Los Secretarios.*—v-18-Mayo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince días, á las personas que á continuación se expresa, para que dentro de dicho término, rindan cuenta, ó en su defecto ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley:

E. Mairera, $ 448.59, para compra de víveres para los Destacamentos de Bravo y Uruguay, por el 2º semestre de 1899.

J. R. Molina, por $ 448.59, que recibió para igual objeto y por el mismo periodo, de la Subprefectura de Pindayti.

Enrique Alvarez, $ 571.55, para el mismo objeto por Junio de 1899 y para eventuales por Mayo de la Corbeta «La Argentina».—Contaduría General, Abril 29 1904. —*Los Secretarios.*— v-16-Mayo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex bodeguero en la Provincia de Mendoza, don Pedro Camussi por el término de quince dias para que, dentro del mismo, ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 134.44 m/n., importe del impuesto sobre 6722 litros de vino que quedó adeudando. por el año 1902, bajo apercibimiento de lo que prescribe la mencionada ley. —Contaduría General Abril 26 de 1904.—*Los Secretarios.* v- 17 Mayo.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, por el término de 15 días, al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Rodolfo Hauthal, para que dentro del mismo plazo, rinda cuenta de inversión de $ 1.920,64 m/n, que en dos partidas recibió para gastos, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la mencionada Ley establece.—Contaduría Gral., Marzo 30 1904. *Los Secretarios.*— v-21-Mayo.

Administración de Alcoholes

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treita dias la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliegos de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pagos de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el dia 19 de Mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1904 —*El Secretario.* v-19-Mayo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de Puertos y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndoles que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana, y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio de 1901.

(1) Un paquete rotulado Raquel Crass, de Paraguay, en vapor Urano en 7 de Enero de 1904; (1) una bolsa s/m, de Paraguay, en vapor Urano en 7 de Enero de 1904; (1) un lío ropa s/m, de Montevideo, en vapor Venus en 8 de Enero de 1904; (3) tres bultos varios s/m, de Montevideo, en vapor Saturno en 8 de Enero de 1904; (1) una caja rotulada C.B., de Montevideo, en vapor París en 8 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Antonia B. de Belham, de Montevideo, en vapor San Martín en 17 de Enero de 1904; (1) un lío sillas rotulado R. Yang, de Montevideo, en vapor París en 28 de Enero de 1904; (1) un baúl rotulado La Veloce, de Génova, en vapor D. di Génova en 5 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado B, de Marsella, en vapor Aquitaine en 7 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado B L de Bremen, en vapor Schleswig en 8 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado M. Hankin, de Southampton, en vapor Nile en 12 Enero de 1904; (1) un paquete rotulado Banco Alemán Transatlántico, de Southampton en vapor Nile en 12 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado Rafael Sánchez La Madrid, de Barcelona, en vapor Argentino en 14 de Enero de 1904; (2) dos cajones rotulados M L, de Burdeos, en vapor Atlantique en 16 de Enero de 1904; (1) un, paquete rotulado V C, de Hamburgo, en vapor Macedonia en 16 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado Juan Astreind, de Hamburgo, en vapor Macedonia en 16 de Enero de 1904; (2) dos fardos rotulados XXXX, de Génova en vapor D. di Galliera en 22 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado C B R C, de Liverpool, en vapor Hylas en 21 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado María Lombard, de Burdeos, en vapor Amazone en 25 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado José Méndez, de Southampton, en vapor Thames en 26 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado C N, de Nueva York, en vapor Tropic en 26 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Editor de La Nación, de Nueva York, en vapor Tropic en 26 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado P P, de Nueva York, en vapor Tropic en 26 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Honorio Ramírez, de Nueva York, en vapor Hypatia en 26 de Enero de 1904; (1) casco rotulado T P, de Londres, en vapor Soldier Prince en 26 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado Cohen Guillermo, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 27 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado S A, de Génova, en vapor Perseo en 27 de Enero 1904; (1) un paquete rotulado Burgos Vincent y Cía., de Liverpool, en vapor Brigade en 27 de Enero de 1904; (1) una valija rotulada R B, de Montevideo, en vapor Saturno en 17 de Enero de 1904; (1) un baúl s/m de Salto, en vapor Buenos Aires en 3 de Enero de 1904; (1) una bolsa s/m de Paraguay, en vapor San Martín en 7 de Febrero de 1904; (1) un cajón s/m de Montevideo, en vapor Venus en 10 de Febrero de 1904; (1) una bolsa ropa s/m de Montevideo, en vapor Colombia en 12 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado T R de Hamburgo, en vapor Asunción en 1º de Febrero de 1904; (2) dos paquetes rotulados F C, de Hamburgo, en vapor Asunción en 1º de Enero de 1904; (3) tres paquetes rotulados London River Plate Bank, de Hamburgo, en vapor Asunción en 1º de Febrero de 1903; (2) dos paquetes rotulados Nicolás Presodo, de Hamburgo, en vapor Cap. Frio en 2 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado E. González Moran, de Glascow en vapor Brazilian en 4 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado G R C, de Génova en vapor Antonina en 4 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado Sr. D. Jesús Feureiro, de Londres, en vapor Imperial Prince en 6 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado J H K, de Liverpool, en vapor Hippomenes en 6 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Miss Ingles, de Southampton, en vapor Magdalena en 9 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado A T Cohelo, de Southampton, en vapor Magdalena en 9 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Juan Aldoma, de Southampton, en vapor Magdalena en 9 de Febrero de 1904; (1) un cajón s/m, de Carmen, en vapor Lafayetté en 1º de Febrero de 1904; (4) cuatro bultos varios, s/m, de Salto, en vapor Buenos Aires en 13 de Febrero de 1904; (1) un baúl, s/m, de Uruguay, en vapor Rivadavia en 9 de Febrero de 1904; (2) dos atados ropa, s/m, de Corrientes, en vapor Inca en 9 de Febrero de 1904; (2) dos bultos equipajes, de Montevideo, s/m, en vapor Venus en 9 de Febrero de 1904; (1) un bulto rotulado, A, de Génova, en vapor Reina María Cristina en 23 de Enero de 1904; (1) una caja rotulada Secundina Dieges, de Bremen, en vapor Schleswig en 2 de Enero de 1904; (1) una caja, s/m, de Génova, en vapor Aquitaine en 2 de Enero de 1904; (1) cajón rotulado Scott Moneriff, de Southampton,

en vapor Thames en 24 de Enero de 1904; (1) un bulto, s/m, de Génova, en vapor Ravena en 10 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Fratelli Gondradi, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) una canasta rotulada, María Bonora, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) cajón rotulado, Calvano Rafael, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) un bulto rotulado, S. E, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) cajón rotulado, Pedro Dellaqua, de Génova en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado, Luis Sciutto, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Bottini Sergeri, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) un cajón s/m, de Génova, en vapor Ravenna en 10 de Enero de 1904; (1) un baúl s/m de Génova, en vapor Orione en 5 de Enero de 1904: (1) un cajón rotulado Giuste Agostino de Génova, en vapor Perseo en 25 de Enero de 1904; (1) una caja s/m de Génova, en vapor Reina María Cristina, en 23 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Piowiant G M, de Bremen, en vapor Erlangen en 27 de Enero de 1904; (1) una valija s/m, de Hamburgo, en vapor Cap. Frio en 30 de Enero de 1904; (1) un bulto rotulado Julia Lalli, de Southampton, en vapor Thames en 23 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado B. Rossi, de Paysandú, en vapor Buenos Aires en 9 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado N. Mihanovich, de Asunción, en vapor Centauro en 22 de Enero de 1904; (1) un bulto rotulado José A. Casería, de Salto, en vapor París en 24 de Enero de 1904; (4) cuatro paquetes rotulados A. M. Defino, de Hamburgo, en vapor Santos en 20 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado R. Forkes, de Southampton, en vapor Magdalena en 6 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Domingo Corral Daoliga, de Southamton, en vapor Magdalena en 6 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado G. L. Wilson, de Liverpool, en vapor Heraclides en 11 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado C. Jean Marie, de Liverpool, en vapor Heraclides en 11 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Granja Blanca, de Montevideo, en vapor Eolo en 9 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Granja Blanca, de Montevideo, en vapor Helios en 13 de Enero de 1904; (1) un paquete rotulado J C H, de Liverpol, en vapor Highland Hope en 12 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado L A, de Marsella, en vapor Provence en 12 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado O. Zemnet, de Hamburgo, en vapor Tijuca en 19 de Febrero de 1904; (1) un fardo rotulado W. Johnson y Cía., de Southampton, en vapor Danube en 23 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado Pellerano Gandolfi, de Burdeos en vapor Cordillere en 23 de Febrero de 1904; (2) dos paquetes rotulados E. Kermich, de Hamburgo, en vapor Sevilla en 25 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Montoni Malnati, de Hamburgo, en vapor Sevilla en 25 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado A A, de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui en 27 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado L S, de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui en 27 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Laclaustra Sáenz, de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui en 27 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado Francisco Coballé, de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui en 27 de Febrero de 1904; (1) un paquete rotulado Mr. Fellons, de Londres, en vapor Margate en 22 de Febrero de 1904; (1) un cajón rotulado F U C y F, de Bremen, en vapor Pfalz en 1° de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado V C°, de Hamburgo, en vapor Santa Fe en 1° de Marzo de 1904; (1) un baúl s/m, de Génova, en vapor Provence en 23 de Noviembre de 1903; (1) un bulto s/m, de Burdeos, en vapor Cordillere en 23 Nbre. de 1903; (1) un bulto s/m, de Génova, en vapor La Plata en 13 Dbre. de 1903; (1) un bulto, s/m de Génova, en vapor D. di Génova en 3 de Enero de 1904; (1) un cajón, s/m. de Génova, en vapor Umbría en 22 de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Emilio Olivera, de Génova, en vapor Umbria en 22 de Enero de 1904; (1) un bulto, s/m, de Génova, en vapor Ravenna en 18de Enero de 1904; (1) un cajón rotulado Anchés Coto, de Bremen, en vapor Pfalz en 27 de Fbro. de 1904; (1) un bulto rotulado H C S, de Génova, en vapor V. de Satrústegui en 24 de Fbro. de 1904; (1) una caja rotulada W G, de Génova, en vapor P. de Satrústegui en 24 de Fbro. de 1904; (1) un baúl rotulado J P, de Génova en vapor P. de Satrústegui en 24 de Fbro. de 1904; (1) un baúl rotulado José M. Cúñez, de Génova, en vapor P. de Satrustegui en 24 de Febrero de 1904; (7) siete bultos varios s/m, de Génova, en vapor P. Satrùstegui en 24 de Febrero de 1904; (1) un cajón s/m, de Burdeos, en vapor Congo en 1° de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado J R Rosario, de Hamburgo, en vapor Cap Verde en 2 de Marzo de 1904; (2) dos bultos s/m, de Génova, en vapor France en 4 de Marzo de 1904; (1) un bulto s/m, de Burdeos, en vapor Atlantique en 18 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado TH-Weney, de Sonthampton, en vapor Nile en 19 de Marzo de 1904; (1) un bulto rotulado Miss Glober, de Southampton, en vapor Nile en 19 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado José Luis Carvallido, de Bremen, en vapor Schelesvig en 24 de Marzo de 1904 (2) dos cajones rotulados José Casal, de Bremen, en vapor Schleswig en 24 de Marzo de 1904; (3) tres bultos equipajes, s/m, de Bremen, en vapor Schleswig en 24 de Marzo de 1904; (2) dos baúles s/m, de Génova, en vapor Reina María Cristina en 24 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Juan Serantes, de Génova, en vapor Reina María Cristina en 24 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Elisa Catamen, de Carmelo, en vapor Luna en 28 de Marzo de 1904; (1) un bulto rotulado Juan Landabú, de Carmelo, en vapor Luna en 28 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Agustina E. de Oro, de Asunción, en vapor Olympo en 5 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Faustina de Oro, de Asunción, en vapor Olympo en 5 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Eduardo Boya, de Paraná, en vapor Helios en 23 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Francisco Figán, de Salto, en vapor Triton en 21 de Marzo de 1904; (1) un baúl s/m, de Salto, en vapor París en 6 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Natalio Francisco, de Montevideo, en vapor Buenos Aires en 4 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado G A, de Salto, en vapor Buenos Aires, en 14 de Marzo de 1904; (1) una balija s/m, de Salto, en vapor Buenos Aires en 28 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado Damián Jacué, de Montevideo, en vapor Venus en 29 de Marzo de 1904: (1) un bulto rotulado A P, de Montevideo, en vapor Venus en 29 de Marzo de 1904; (4) cuatro bultos s/m, de Montevideo, en vapor Venus en 29 de Marzo de 1904; (1) una sillita s/m, de Patagones, en vapor Juanita en 15 de Marzo de 1904; (2) dos bultos equipajes, de Montevideo, en vapor Saturno en 11 de Marzo de 1904; (1) un catre s/m, de Montevideo, en vapor Triton en 12 de Marzo de 1904; (2) dos bolsas rotuladas L I, de Génova, en vapor La Plata en 19 de Febrero de 1904; (1) un barril rotulado J. Deyacome, de Génova, en vapor Umbria en 22 de Febrero de 1904; (1) un bulto rotulado Pedro Viglione, de Salto, en vapor Júpiter en 6 de Febrero de 1904; (1) un fardo rotulado Lahusen y Cía., de Salto, en vapor Júpiter en 24 de Febrero de 1904; (1) una caja rotulada J. Moura, de Mercedes, en vapor París en 17 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado C. Jolke-Gran Chak, de Hamburgo, en vapor Santa Fe en 1° de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado señor director del Tiempo, de Nueva York, en vapor Virgil en 1° de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado Fernández Caimove y Cía., de Liverpool, en vapor Aroby, en 3 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado R. Moner Sans, de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 3 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado Laclaustra Saenz, de Liverpool, en vapor Raeburn, en 5 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado F. Drysdale y Cía., de Liverpool, en vapor Raeburn, en 5 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado D W, de Hamburgo, en vapor Cap Roca, en 5 de Marzo de 1904; (4) cuatro paquetes rotulados J. Hargemdeguy, de Hamburgo, en vapor Cap Roca, en 5 de Marzo de 1904; (1) un bulto rotulado E. Romero, de Hamburgo, en vapor Cap. Roca, en 5 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado S L, de Burdeos, en vapor Congo en 5 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado F P C, de Burdeos, en vapor France en 9 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado Cía. Alba, de Southampton, en vapor Clyde en 10 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado R S C, de Southampton, en vapor Clyde en 10 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado M D G L J C M H C, de Liverpool, en vapor Hostilius en 14 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado M F C, de Liverpool, en vapor Hostilius, en 14 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado E. Porcelini, de Génova, en vapor Duca di Galliera en 17 de Marzo de 1904; (2) dos cajones rotulados E. Boer, de Hamburgo, en vapor Pontos en 18 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado S F C, de Hamburgo, en vapor Pontos en 18 de Marzo de 1904; (1) un bulto rotulado H, E B de Burdeos, en vapor Atlantique en 19 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado Carlos M. Chase, de Southampton, en vapor Nile en 21 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado M I, de Southampton, en vapor Nile en 21 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado J. W. Lansdowe, de Southampton, en vapor Nile en 21 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado M M C, de Liverpool, en vapor Austrian en 21 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado F C, de Liverpool, en vapor Bellarden, en 22 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado L C L, de Antonina, en vapor Glendevon, en 22 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado S G C H R, de Hamburgo, en vapor Pernambuco, en 22 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado C. Streinler, de Hamburgo, en vapor Pernambuco en 22 de Marzo de 1904; (2) dos paquetes rotulados Decano de la Facultad, de Hamburgo, en vapor Pernambuco en 22 de Marzo de 1904; (2) dos cajones rotulados F S B A, de Nueva York, en vapor Chancer en 24 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado G C C, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado J A, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado M. Bertran, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado A W C, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado G L F, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Marzo de 1904; (2) dos paquetes rotulados V C, de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 31 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado R. Oretz Leiburger, de Ham-

burgo, en vapor Cap Roca en 31 de Marzo de 1904; (2) dos paquetes rotulados M. Sánchez, de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 31 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado C. G. Hircksman, de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 31 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado L. Olivera y Cía., de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 31 de Marzo de 1904; (1) un cajón rotulado Watten y Cia., de Nueva York, en vapor Arabistan en 31 de Marzo de 1904; (1) un paquete rotulado Antonio Martínez, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 29 de Marzo de 1904; (1) un baúl rotulado J. Cuevas, de Burdeos, en vapor Chilí en 29 de Marzo de 1904; (1) una damajuana s/m, ignorándose procedencia, vapor y fecha de entrada.—Buenos Aires, 25 de Abril de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-17-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto Jefe del Resguardo del Puerto de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 04 centímetros. Manga: 1 metro y 4 centímetros. Puntal: 0 metro 50 centímetros. Tiene ocho pares curvas y un taco algarrobo y se denomina «San Juan Bay». Buenos Aires, Abril 27 de 1904. *E. Victorica,* Oficial Mayor.—v-6-Junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al bote denominado «Es de Todos», Nº. 7510, que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 4 metros 35 centímetros. Manga: 1 metro 48 centímetros. Puntal: 0 metros 47 centímetros. Su construcción es de madera de pino, encontrándose en malas condiciones.—Buenos Aires, Abril 27 de 1904. —*E. Victorica,* Oficial mayor.

v-6-Junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de trenta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro, y que se halla depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procrderá con arreglo á lo que determina los reglamentos.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 23 centímetros. Manga: 11 centimetros, Puntal; 0 metros 37 centímetros. Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo siendo su demás construcción de pino. Está pintada de verde y colorado, encontrándose en mal estado.—Buenos Aires, Abril 21 de 1904. —*A. Malla* v-30 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción del edificio de la Escuela Normal Mixta de Río IV, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas hasta el 23 de Mayo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Córdoba, en cuyo Juzgado así como en la Subsecretaría del Ministerio, se procederá ese día, á las 3 p. m., á la apertura de las propuestas presentadas, ante el Escribano de Gobierno en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Póblicas y en el Juzgado Federal de Córdoba, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación. Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-23-Mayo.

Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de ley, para la provisión de:

123 Remas de papel de obras 1 de 74/110 de 40 kilos.
2 id. cartulina de color de 56/76 de 47 kilos.
120 Metros crinolina blanca de 1 mto. de ancho.
10 Rollos de alambre 28 B.
20 Kilos hilo de acarreto en ovillos.
170 Metros de tela de color para encuadernación.
40 Kilos de cola francesa, destinados á la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Justicia á Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, y acompañadas de un certificado dedepósito en efectivo ó en títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director de la Penitenciaría, en cuyo despacho serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, el día 31 de Mayo próximo á las 2 p. m.

En la Secretaría, se suministrarán datos á los interesados que los soliciten, todos los días hábiles de 9 a.m. á 4 p. m.—Abril 22 de 1904.—*El Secretario.*

v-31-Mayo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones necesarias en varios edificios escolares de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector, y comprendidos en los tres grupos A., B. y C.

Las propuestas que deberán hacerse en un sello de $ 5, serán abiertas el día 23 del corriente, á las 2 de la tarde y podrán comprender los tres grupos, ó bien uno, ó dos solamente, debiendo además agregarse el certificado de Depósito que marca la Ley.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.—*El Secretario.*— v-1o-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para construir el edificio destinado á las oficinas de la Administración de las Obras de Salubridad, en el terreno ubicado en la calle de Charcas entre Callao y Río Bamba. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Puede presentarse propuestas antes de las 2 p. m. del día 6 de Junio próximo en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, debiendo acompañar un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta. Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

No se tomará en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar; se previene á los interesados que por disposición de la ley de Obras de Públicas la presentación de propuestas no da derecho alguno á los proponentes para la aceptación de ellas y que sólo se tomará en consideración aquellas que pertenezcan á constructores de reconocida competencia técnica y responsabilidad financiera. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 6 de Junio próximo, á los 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-6-Junio.

Llámase á licitación para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Juan.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en San Juan.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 26 de Mayo próximo en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 30 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obra de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Juan, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma,

equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 30 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-30-Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1º.
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

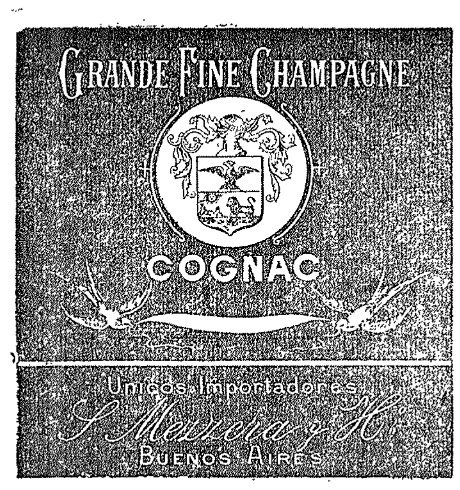
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.
—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

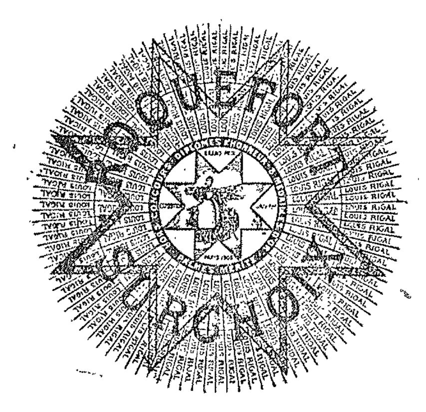
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.565



Mayo 6 de 1904. — Sgo. Mezzera y Hno. Distinguir coñac, clase 68. v-13-Mayo.

Acta Nº 13.566



Mayo 6 de 1904. — Louis Rigal. Distinguir quesos, clase 64. v-13-Mayo.

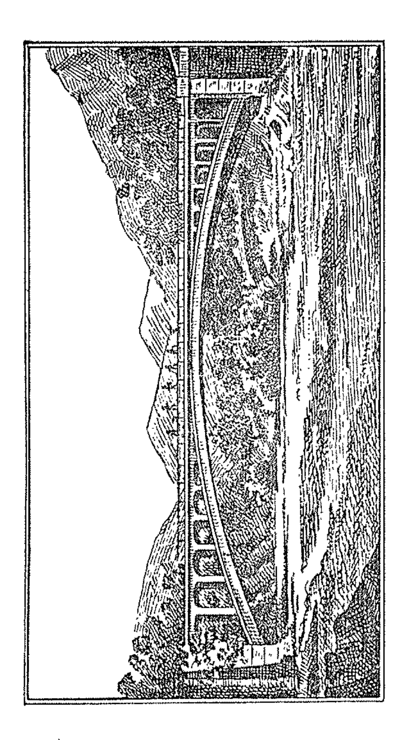
Acta Nº 13.570





Mayo 7 de 1904.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Distinguir licores de la clase 68, especialmente ron, v-17-Mayo.

Acta Nº 13.536



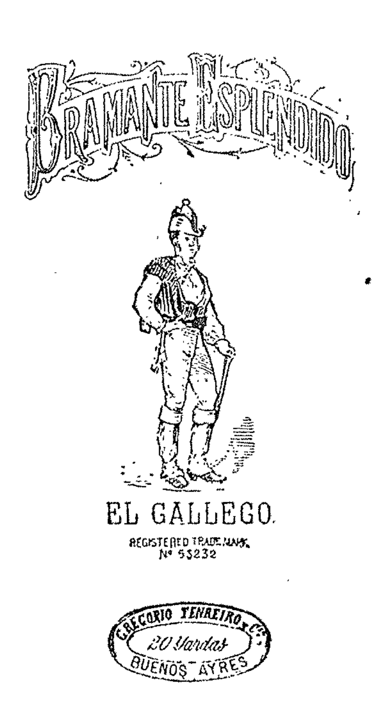
Abril 29 de 1904.—Monteverde y Fabini. Distinguir artículos de las clases 29 y 31. v-13 Mayo.

Acta Nº 13.562

«Bismark»

Mayo 6 de 1904.—Adolfo Bullrich y Cía Distinguir los artículos de la clase 8, especialmente alambres. v-14 Mayo.

Acta Nº 13.563



Mayo 6 de 1904.—Gregorio Tenreiro y Cª. Distinguir las clases 44 á 55, especialmente bramantes. v-13 Mayo.

Acta Nº 13.535



Abril 29 de 1904.—Roig y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (envase). v-17-Mayo.

Acta Nº 13.554



Mayo 4 de 1904.—Challe y Bonelli.—Distinguir guantes, clases 52 v-11-Mayo.

Acta Nº 13.572





Mayo 7 de 1904.—Bautista Debat.—Distinguir licores de las clases 68 y 69. v-17-Mayo.

Acta Nº 13.579

"Standard"

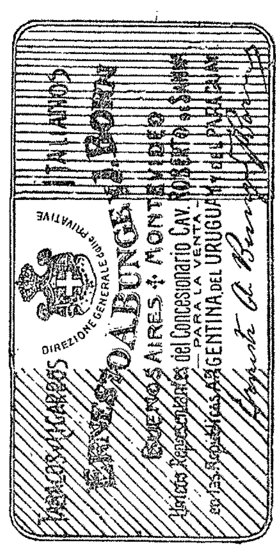
Mayo 9 de 1904.—Juan Shaw é hijos.—Distinguir la clase 16, especialmente máquinas de coser y sus componentes. v-17-Mayo.

Acta Nº 13.564



Mayo 6 de 1904. – Sgo. Mezzera y Hno. Distinguir fernet, clase 68. v-13-Mayo.

Acta Nº 13.576



Mayo 7 de 1904.—Direzione Generale delle Privative, Reino de Italia.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y rapés, clase 59. v-16 Mayo.

Acta Nº 13.553



Mayo 4 de 1904.—Challe y Bonelli.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.552



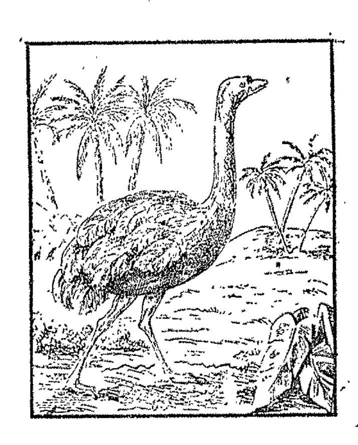
Mayo 4 de 1904.—José M. Manresa.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.558

"Pájaro"

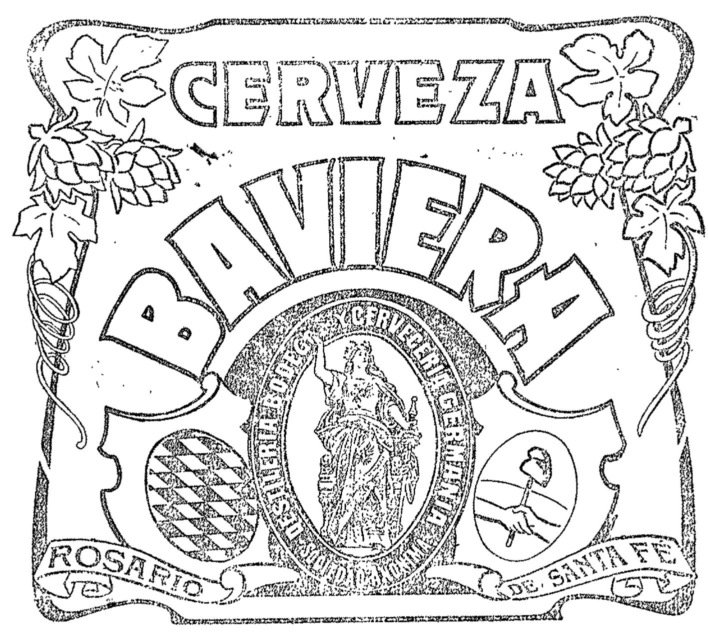
Mayo 5 de 1904—Goodlass, Wall y Cía. Lda. Distinguir los artículos de las clases 9, 33 y 73. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.561



Mayo 6 de 1904. — Mignaquy yCía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 14, 59, 60, 62 á 71 y tabacos no elaborados clase 80. v-13-Mayo.

Acta Nº 13.569



Mayo 7 de 1904.—Sd. Aa. Destileria, Bodegas y Cervecería Germania.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente cerveza. v 16-Mayo.

Acta Nº 13.567



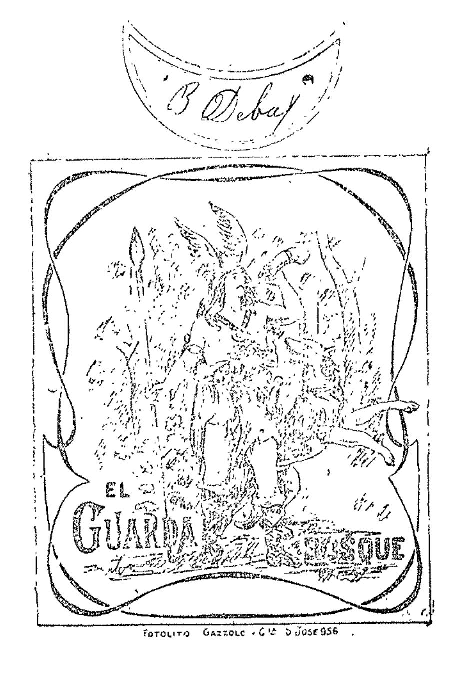
Mayo 7 de 1904.—Carlos Prestinoni y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 50 y 57. v-17 Mayo.

Acta Nº 13.577



Mayo 7 de 1904.—Direzione Generale delle Privative, Reino de Italia.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-16-Mayo.

Acta Nº 13.571



Mayo 7 de 1904.—Bautista Debat.—Distinguir licores de las clases 68 y 69. v-17-Mayo.

Acta Nº 13.573



Mayo 7 de 1904.—P. Falco y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 57. v-16 Mayo.

Acta Nº 13.575



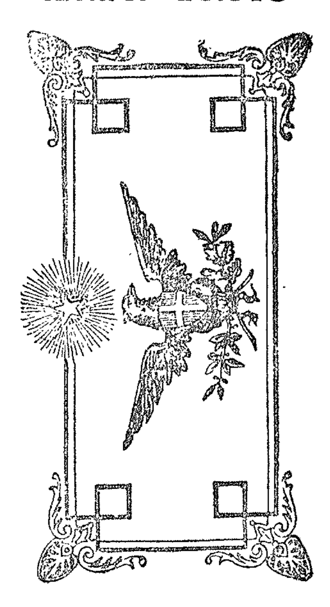
Mayo 7 de 1904.— Direzione Generale delle Privative, Reino de Italia.—Distinguir cigarros, clase 59. v-16-Mayo.

Acta Nº 13.574



Mayo 7 de 1904.—Dr. Serafino Belfanti.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-16-Mayo.

Acta Nº 13.578



Mayo 7 de 1904.—Direzione Generale delle Privative, Reino de Italia.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clase 59. v-16 Mayo.

Acta Nº 13.555



Mayo 4 de 1904.—Challe y Bonelli.—Distinguir guantes, clase 52. v 11 Mayo.

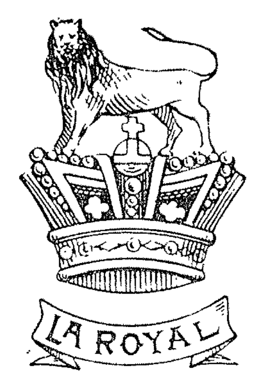
Acta Nº 13.556





Mayo 4 de 1904.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.559



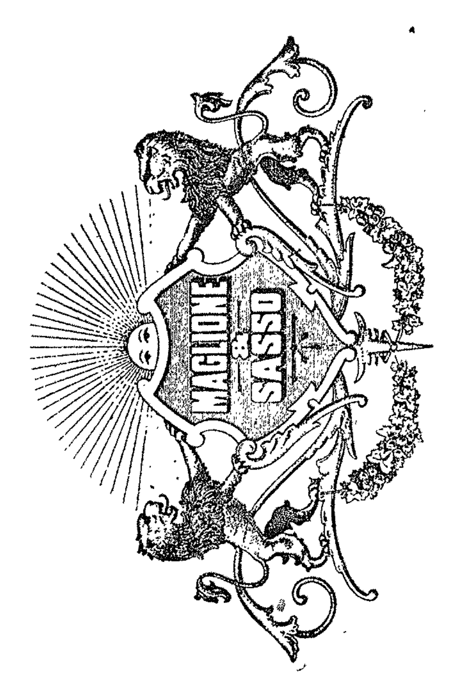
Mayo 5 de 19'4.—D. Peraldi. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.519



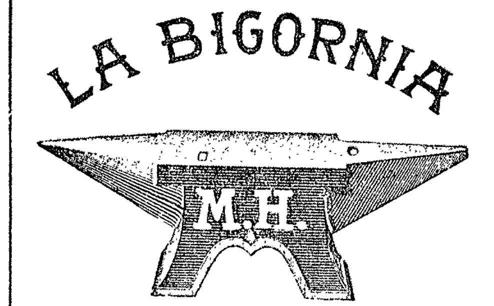
Abril 26 de 1904.—Emilio C. Arzeno.—Distinguir productos farmacéuticos, desinfectantes y demás de la clase 79 (substituida). v-11-Mayo.

Acta Nº 13.557



Mayo 5 de 1094—Maglione y Sasso. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.560



Mayo 5 de 1904.—Minvielle Hnos. Distinguir artículos de las clases 2, 5, 8, 10, 16, 25, 32, 33, 37, 39, 44 á 47 y 51. v-11-Mayo.

Acta Nº 13.551



Mayo 4 de 1904.—Balbiani y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional.